

RESOLUCIÓN NÚMERO

(Fecha)

Por la cual se modifican los numerales 2 y 10 del artículo 512 y los artículos 513 y 514 de la Resolución 46 de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 2o de la Ley 1609 de 2013, el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 y el Decreto 1165 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 469 del Decreto 1165 de 2019 define el tráfico fronterizo como aquel que es realizado por las comunidades indígenas y demás personas residentes en municipios colindantes con los límites de la República de Colombia, hacia dentro y hacia afuera del territorio aduanero nacional, en el marco de la legislación nacional y/o de los acuerdos binacionales o convenios internacionales debidamente ratificados y vigentes.

Que el citado artículo faculta a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para establecer requisitos o condiciones especiales para el ingreso y salida de mercancías por los municipios colindantes con los límites de la República de Colombia, que incluyen los controles respectivos, así como la lista de bienes y los cupos correspondientes.

Que el artículo 512 de la Resolución 46 de 2019 señala los municipios colindantes en donde opera el tráfico fronterizo a que hace referencia el artículo 469 del Decreto 1165 de 2019 dentro del territorio aduanero nacional, y se hace necesario precisar los nombres de algunos municipios contemplados en el artículo 512 de la Resolución 46 de 2019, para una mejor referenciación de los mismos en los departamentos a los que pertenecen.

Que los artículos 513 y 514 de la Resolución 46 de 2019, modificados por los artículos 28 y 29 de la Resolución 11 de 2020 establecen el procedimiento para el ingreso y salida de mercancías en el tráfico fronterizo, respecto de los municipios colindantes señalados en el artículo 512 de la Resolución 46 de 2019, así como los respectivos cupos.

Que la Resolución 8489 de 2019 establece el listado de bienes de la canasta familiar y los cupos para la salida en tráfico fronterizo, a través de los cruces de frontera que limitan con la República Bolivariana de Venezuela.

Que se hace necesario unificar las disposiciones sobre la materia y desarrollar un único instrumento común aplicable a todas las fronteras de la República de Colombia.

Que, en consecuencia, y previo el estudio y revisión coordinada con la Cancillería, respecto de todos los municipios colindantes señalados en el artículo 512 de la Resolución 46 de 2019, se hace necesario fijar los listados de bienes por unidad familiar, para su ingreso y salida desde y hacia el territorio aduanero nacional, respectivamente, teniendo en cuenta una periodicidad semanal y un valor correspondiente a cuarenta y seis (46) Unidades de Valor Tributario (UVT). Los cuales se distribuyen entre los bienes o

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifican los numerales 2 y 10 del artículo 512 y los artículos 513 y 514 de la Resolución 46 de 2019”

productos relativos a los sectores de: i) alimentos preparados y sin preparar, ii) vivienda, iii) aseo para el hogar, iv) salud, v) educación, vi) transporte, vii) higiene personal y viii) productos diversos, debido a que satisfacen las necesidades básicas de los habitantes de los municipios fronterizos.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del xx al xxx de 2022.

RESUELVE

ARTICULO 1. Modificar los numerales 2 y 10 del artículo 512 de la Resolución 46 de 2019, los cuales quedarán así:

“2. En Cesar: La Paz, Manaure Balcón del Cesar, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná, Curumaní.”

“10. En Putumayo: Puerto Leguízamo, Puerto Asís, La Hormiga, Valle del Guamuez, San Miguel.”

ARTICULO 2. Modificar el artículo 513 de la Resolución 46 de 2019, modificado por el artículo 28 de la Resolución 11 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 513. INGRESO DE MERCANCÍAS EN EL TRÁFICO FRONTERIZO. Las mercancías que ingresen a los municipios colindantes del territorio aduanero nacional señalados en el artículo 512 de la presente resolución, estarán exentas del pago de los derechos de aduana, siempre que hayan sido presentadas a la autoridad aduanera a su ingreso por los lugares habilitados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (DIAN); se trate de personas residentes de los municipios colindantes del territorio aduanero nacional; sean para consumo básico; se encuentren en el listado de bienes señalados en el parágrafo 1 del presente artículo y estén dentro de los cupos establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La frecuencia de ingreso de mercancía al municipio por parte del residente del territorio aduanero nacional será una vez a la semana por unidad familiar y el valor de las mercancías no podrá exceder el valor equivalente a cuarenta y seis (46) Unidades de Valor Tributario (UVT).

Para tal efecto, los residentes del municipio colindante en el momento del ingreso de los bienes exhibirán a la autoridad aduanera el certificado de residente en el municipio colindante en Colombia y la factura original o documento equivalente de las mercancías adquiridas a su nombre.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales solo autorizará el ingreso de los productos que cumplan los requisitos establecidos en la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. LISTADO DE BIENES. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 469 del Decreto 1165 de 2019, los bienes o productos pertenecientes a la canasta familiar que podrán ingresar a través de los cruces de frontera habilitados en los municipios indicados en el artículo 512 de la presente resolución, serán los siguientes agrupados por sectores:

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifican los numerales 2 y 10 del artículo 512 y los artículos 513 y 514 de la Resolución 46 de 2019”

SECTOR ALIMENTOS PREPARADOS Y SIN PREPARAR
Cereales
Harinas
Pastas alimenticias
Productos de panadería
Tubérculos
Granos
Frutas
Hortalizas
Sal
Carne de las distintas especies
Productos de mar y de río
Azúcar, panela y dulces
Leche y sus derivados
Aceites y grasas
Salsas y aderezos
Condimentos
Bebidas no alcohólicas
Huevos de gallina

SECTOR VIVIENDA
Aparatos eléctricos para el hogar
Ollas, sartenes y refractarias
Utensilios domésticos
Vajilla
Cubiertos

SECTOR ASEO DEL HOGAR
Detergentes, blanqueadores, suavizantes
Limpiadores y desinfectantes
Insecticidas
Ceras
Papeles de cocina
Papel higiénico
Otros productos de aseo

SECTOR SALUD
Medicamentos
Anticonceptivos

SECTOR EDUCACIÓN
Libros
Cuadernos
Lapiceros, lápices y colores
Pinceles, tijeras, reglas, compás, transportador, borradores, sacapuntas, vinilos, témperas y plastilinas

SECTOR TRANSPORTE

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifican los numerales 2 y 10 del artículo 512 y los artículos 513 y 514 de la Resolución 46 de 2019”

Baterías
Llantas

SECTOR HIGIENE PERSONAL
Productos de higiene oral
Productos de higiene corporal
Pañales desechables
Otros productos relacionados con el cuidado personal

SECTOR DE PRODUCTOS DIVERSOS
Productos para animales domésticos
Artículos deportivos

En todo caso, el ingreso de bienes a los municipios colindantes del territorio aduanero nacional estará sujeto al cumplimiento de las restricciones legales y administrativas que establezcan las autoridades competentes. Para lo cual deberá presentar los vistos buenos, registros o licencias correspondientes.

PARÁGRAFO 2. El tratamiento para los demás tributos aduaneros estará sujeto a lo dispuesto por la norma correspondiente.”

ARTICULO 3. Modificar el artículo 514 de la Resolución 46 de 2019, modificado por el artículo 29 de la Resolución 11 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 514. SALIDA DE MERCANCÍAS EN EL TRÁFICO FRONTERIZO. Se permitirá la salida de las mercancías de los municipios señalados en el artículo 512 de la presente resolución, siempre y cuando se realice por los lugares habilitados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se trate de personas residentes de los municipios colindantes del país fronterizo, sean para consumo básico, se encuentren en el listado de bienes señalados en el párrafo del presente artículo, y estén dentro de los cupos establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La frecuencia de salida de mercancía desde el municipio será una vez por semana por unidad familiar y el valor de las mercancías no podrá exceder el valor equivalente a cuarenta y seis (46) Unidades de Valor Tributario (UVT).

Para tal efecto, los residentes del municipio colindante en el momento de la salida de los bienes exhibirán a la autoridad aduanera su estatus migratorio en Colombia y la factura original o documento equivalente de las mercancías adquiridas a su nombre.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales solo autorizará la salida de los productos que cumplan los requisitos establecidos en esta resolución.

PARÁGRAFO. LISTADO DE BIENES. De conformidad con el inciso segundo del artículo 469 del Decreto 1165 de 2019, los bienes o productos pertenecientes a la canasta familiar que podrán salir a través de los cruces de frontera habilitados en los municipios indicados en el artículo 512 de la presente resolución, serán los siguientes agrupados por sectores:

SECTOR ALIMENTOS PREPARADOS Y SIN PREPARAR
Cereales

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifican los numerales 2 y 10 del artículo 512 y los artículos 513 y 514 de la Resolución 46 de 2019”

Harinas
Pastas alimenticias
Productos de panadería
Tubérculos
Granos
Frutas
Hortalizas
Sal
Carne de las distintas especies
Productos de mar y de río
Azúcar, panela y dulces
Leche y sus derivados
Aceites y grasas
Salsas y aderezos
Condimentos
Bebidas no alcohólicas
Huevos de gallina

SECTOR VIVIENDA
Aparatos eléctricos para el hogar
Ollas, sartenes y refractarias
Utensilios domésticos
Vajilla
Cubiertos

SECTOR ASEO DEL HOGAR
Detergentes, blanqueadores, suavizantes
Limpiadores y desinfectantes
Insecticidas
Ceras
Papeles de cocina
Papel higiénico
Otros productos de aseo

SECTOR SALUD
Medicamentos
Anticonceptivos

SECTOR EDUCACIÓN
Libros
Cuadernos
Lapiceros, lápices y colores
Pinceles, tijeras, reglas, compás, transportador, borradores, sacapuntas, vinilos, témperas y plastilinas

SECTOR TRANSPORTE
Baterías

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifican los numerales 2 y 10 del artículo 512 y los artículos 513 y 514 de la Resolución 46 de 2019”

Llantas

SECTOR HIGIENE PERSONAL
Productos de higiene oral
Productos de higiene corporal
Pañales desechables
Otros productos relacionados con el cuidado personal

SECTOR DE PRODUCTOS DIVERSOS
Productos para animales domésticos
Artículos deportivos

En todo caso, la salida de bienes de los municipios colindantes del territorio aduanero nacional estará sujeto al cumplimiento de las restricciones legales y administrativas que establezcan las autoridades competentes. Para lo cual deberá presentar los vistos buenos, registros o licencias correspondientes.”

ARTICULO 4. Vigencia. La presente resolución rige una vez transcurridos quince (15) días comunes, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 5. Derogatorias: Deróguese la Resolución 8489 del 28 de octubre de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ
Director General

Proyectó: Alan Camilo Rodríguez Sabogal - Subdirección de Gestión de Operación Aduanera 
Revisó: Inirida Paredes - Subdirectora de Operación Aduanera 
Aprobó: Ingrid Magnolia Díaz Rincón - Directora de Gestión de Aduanas
Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica (E)